

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00075-00**

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

El apoderado judicial de la parte actora subsanó en término oportuno la demanda. Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Co. y el decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **DIANA PATRICIA ZAFRA MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. Nm.4 FL.6-8):

1. Pagaré No. 00130531199600245892

1.1. \$ 81.472.370= M/Cte. Por el saldo de capital total de la obligación.

1.2. \$ 823.748= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 12.499% E.A.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital mencionado en el punto 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda es decir el 25 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora del 27 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda es decir el 25 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Pagaré No. 531-9600270262

2.1. \$ 132.339.969= M/Cte. Por el saldo de capital total de la obligación.

2.2. \$ 2.579.958= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 10.99% E.A.

2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital mencionado en el punto 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda es decir el 25 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2.4. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora del 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda es decir el 25 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Pagaré No. 5315000251924

3.1. \$ 11.363.115= M/Cte. Por el capital total de la obligación.

3.2. \$ 779.410= por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, detallados en el pagaré.

3.3. Intereses moratorios sobre el capital relacionado en el punto 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. Pagaré No. 5355000150627

4.1. \$ 23.256.484= M/Cte. Por el capital total de la obligación.

4.2. \$ 1.811.686= por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, detallados en el pagaré.

4.3. Intereses moratorios sobre el capital relacionado en el punto 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

5. Pagaré No. 5315000130722

5.1. \$ 30.955.264= M/Cte. Por el capital total de la obligación.

5.2. \$ 2.386.753= por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, detallados en el pagaré.

5.3. Intereses moratorios sobre el capital relacionado en el punto 5.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

6. Pagaré No. 5319600295590

6.1. \$ 259.043.878= M/Cte. Por el capital total de la obligación.

6.2. \$ 16.658.852= por concepto de intereses corrientes causados desde el 07 de noviembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021, detallados en el pagaré.

6.3. Intereses moratorios sobre el capital relacionado en el punto 6.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP..

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. **370-716369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA identificada con C.C. 29.540.347**. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00075-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c7c33e2b8a5b0162d8201c7e0b1f8d869d36563815c477a3e5e5d12f4
a508d**

Documento generado en 07/05/2021 03:48:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**